



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11010

27/04/2020

24604

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de , y respecto de la primera cuestión, hay que indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, cuando se trata de procedimientos tramitados según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, las empresas deben presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) únicamente la solicitud colectiva de las prestaciones por desempleo de los trabajadores afectados, acompañada de la documentación necesaria para el reconocimiento y pago de las prestaciones.

La Dirección Provincial del SEPE en A Coruña ha recibido la siguiente documentación:

- Solicitud presentada el día 5 de junio ante la Xunta de Galicia con medidas de despido colectivo de 68 trabajadores.
- Solicitud presentada también el día 5 de junio ante la Xunta de Galicia con medidas de suspensión de contratos para 89 trabajadores.
- Acta final del periodo de consultas.

Además, con fecha 9 de junio, la empresa presentó solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por suspensión a consecuencia del Covid19, cuya tramitación no corresponde por este procedimiento anterior.

Respecto de la segunda cuestión planteada, se indica que el artículo 9 de la Constitución Española (CE) proclama el principio de legalidad al establecer con claridad que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.



Además, el artículo 9.3 CE prohíbe de manera expresa la arbitrariedad en el comportamiento de los poderes públicos; principio este el de interdicción de la arbitrariedad que ha de interpretarse en el contexto del resto de los principios que también integran el artículo 9.3, que son el de legalidad, jerarquía normativa y responsabilidad.

Bajo este mandato constitucional, actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispone en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10. Deber de sigilo e incompatibilidades.

1. Los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social considerarán confidencial el origen de cualquier queja que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.

2. También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda”.

La finalidad de la ley es clara: la reserva de las actuaciones inspectoras es un bien jurídico que merece una protección amplia y prima frente a otros intereses.

En relación con la tercera cuestión, hay que decir que la Inspección de Trabajo y Seguridad es un servicio público al que le corresponde ejercer, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de su ley Ordenadora (ley 23/2015, de 21 de julio), la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, tanto en el sistema de relaciones laborales, empleo, prevención de riesgos laborales igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, como el sistema de seguridad social y desarrolla un importante esfuerzo en la lucha contra el fraude laboral y de Seguridad Social, que afecta gravemente a los derechos de las trabajadoras y trabajadores.

La situación extraordinaria y urgente por la que actualmente atravesamos ha requerido la adopción de nuevas medidas para responder de manera adecuada a las necesidades que se derivan de las consecuencias cambiantes de esta crisis sanitaria, que está teniendo un gran impacto sobre el mercado laboral, a raíz de la suspensión de un importante volumen de actividades, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.





En este sentido, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, (modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo), contempla entre otras medidas, la flexibilización y agilización de los procedimientos de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), tanto por causa de fuerza mayor, como en el supuesto de los derivados de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, con el fin de intentar paliar los graves efectos que esta crisis sanitaria está produciendo en el mercado laboral.

El Real Decreto Ley 9/2020 de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (modificado por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo), ante el incremento de los expedientes de regulación temporal de empleo solicitados y comunicados por las empresas, ha previsto mecanismos de control y de sanción necesarios, con el fin de evitar el uso fraudulento de los recursos públicos para finalidades ajenas a las vinculadas con su naturaleza y objetivo, que eviten comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones.

De esta forma, en las Disposiciones Adicionales 2ª y 4ª del citado Real Decreto Ley, se prevé que las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes, siendo sancionable, igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.

De forma paralela, se establece el deber de colaboración de la entidad gestora de las prestaciones por desempleo con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debiendo notificar, a tal efecto a esta última, los supuestos en los que apreciase indicios de fraude para la obtención de las prestaciones por desempleo.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluirá, entre sus planes de actuación, la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.



Por otro lado, desde finales de junio de 2020, la Inspección de Trabajo ha iniciado una campaña específica para la detección de fraude en ERTE que incide en la protección y uso responsable de los recursos públicos y se centra en supuestos de incumplimientos o prácticas irregulares en los expedientes de regulación temporal de empleo. La campaña, además de actuaciones informativas con el del envío a las empresas de comunicaciones relativas a las obligaciones vinculadas a los ERTE, contempla la intensificación de visitas de Inspección con el fin de detectar incumplimientos o prácticas irregulares de los que se deduzca fraude en prestaciones por desempleo u otro tipo de fraude vinculado a ERTE Covid-19.

Paralelamente, el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha activado en sus redes sociales una campaña de divulgación que, con el hashtag #ProtegerLoPúblico, incide en el uso responsable de los recursos públicos, destinados a los ERTE, una exigencia que ha acentuado su importancia durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la Covid 19.

Madrid, 13 de julio de 2020